

RESOLUCIÓN No. 01498

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 04186 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01947 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023 Y PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 02445 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER155963 del 29 de julio de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de mil novecientos ocho (1.908) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03013 de fecha 03 de agosto de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a fin de llevar a cabo la intervención de mil novecientos ocho (1.908) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01498

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal se registran 1908 árboles, al igual que en la memoria técnica, sin embargo, en la Ficha N°1 se registran 1844 árboles, existiendo diferencia de 64 individuos arbóreos, los cuales no cuentan con dicha información.
2. Con relación a las fichas técnicas N°2 se radicaron 1907 y de acuerdo a la memoria técnica y al Formulario de solicitud son 1908.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 03 de agosto de 2021, al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, cobrando ejecutoria el día 04 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03013 de fecha 03 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER176164, con fecha 23 de agosto de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector General de Desarrollo Urbano del IDU, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 03013 de fecha 03 de agosto de 2021, aportó la documentación solicitada.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), para llevar a cabo la TALA de cuatrocientos sesenta y nueve (469) individuos arbóreos, el TRASLADO de doscientos treinta y tres (233) individuos arbóreos, la PODA RADICULAR de mil sesenta y seis (1066) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN noventa y nueve (99) individuos arbóreos, la TALA de treinta y un (31) setos y PODA RADICULAR de treinta y cuatro (34) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-12020 del 14 de octubre de 2021 y SSFFS-12085 del 15 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, *“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01498

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-12020 del 14 de octubre de 2021 y SSFFS-12085 del 15 de octubre de 2021, mediante la PLANTACIÓN MIXTA correspondiente a un total 796 IVP'S, que equivalen a 348,08902 SMLMV y a la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$316.247.931) M/cte., distribuido de la siguiente forma: arbolado nuevo de 628 IVP(s), que corresponden 274,84793390612924 que equivalen a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$249.706.494) M/cte., y con jardinería de 168 m², que corresponden a 73,24109 SMLMV, equivalentes a SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$66.541.437) M/cte.

Que, la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 09 de noviembre de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del IDU, quedando debidamente ejecutoriada el 25 de noviembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 14 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado No. 2023ER129688 del 09 de junio de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del IDU con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para ciento diecisiete (117) individuos arbóreos y seis (6) setos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023.

Que, la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 13 de octubre de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, quedando debidamente ejecutoriada el 30 de octubre de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 30 de octubre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER245765 de 20 de octubre de 2023, el señor JOSE ALBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental (E) del IDU, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la

RESOLUCIÓN No. 01498

Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023.

Que, atendiendo a la solicitud mediante la Resolución No. 02445 del 21 de noviembre de 2023, se concede prórroga por el término de un (1) año, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales autorizados.

Que, la Resolución No. 02445 del 21 de noviembre de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 21 de noviembre de 2023, al IDU, quedando debidamente ejecutoriada el 06 de diciembre de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02445 del 21 de noviembre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 20 de diciembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2024ER29892 del 06 de febrero de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del IDU, solicitó la modificación del tratamiento silvicultural para quince (15) individuos arbóreos, autorizados en la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 02445 del 21 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 26 de marzo de 2024, en la KR 54 (Canal Córdoba) entre la Calle 129 hasta la Calle 170, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07810 del 27 de agosto de 2024, aclarado en cuanto a los valores por concepto de evaluación y seguimiento por el Informe Técnico No. 04967 del 21 de octubre de 2024, en virtud de los cuales se establece lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07810 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

“(...)

Traslado de: 1-Bacharis floribunda, 10-Lafoensia acuminata, 4-Tecoma stans.
--

Total:

Traslado de: 15.

RESOLUCIÓN No. 01498

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-2084, Resolución 4186 de 09 de noviembre de 2021, Acta JAS/20240323/23262, en atención al radicado 2024ER29892 donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU en el marco del contrato IDU 1650-2019 Estudios y diseños y construcción del corredor ambiental Canal Córdoba entre la Calle 129 y Calle 170 Solicitud aprovechamiento forestal modificación tramo 1 Radicado inicial 2021ER155963, expediente SDA-03-2021-2084 solicitud modificación tratamientos silviculturales Resolución 4186 de 2021. solicita la modificación de tratamiento de Quince (15) árboles aislados emplazados en la kr 54 entre Cll 129 B y Cll 131 B en espacio público. En el momento de la visita se aprecia que los quince (15) árboles aislados de las especies: 10 Guayacán de Manzales (Lafoensia acuminata), 1 Chilco (Bacharis floribunda), 4 Chicala (Tecoma stans), los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención por obra y se genera concepto técnico modificadorio.

El titular del permiso deberá:

A) Se presenta recibo de pago por evaluación 6136610, el cobro por Seguimiento se realizó en el proceso 5232381.

B) Los tratamientos silviculturales propuestos NO generan cobro por Compensación.

C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado.

D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso.

E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. Los Tratamientos modificados son.

No árbol	CODIGO SIADAMA / NOMBRE	Tratamiento Res. 4186	Tratamiento Modificatoria
267 7	80 80 - Chilco - Bacharis floribunda	Poda Radicular	Trasla do
267 9	44 44 - Guayacan de Manzales - Lafoensia acuminata	Poda Radicular	Trasla do
268 0	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	Poda Radicular	Trasla do
268 5	44 44 - Guayacan de Manzales - Lafoensia acuminata	Poda Radicular	Trasla do
269 1	44 44 - Guayacan de Manzales - Lafoensia acuminata	Poda Radicular	Trasla do
269 3	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	Poda Radicular	Trasla do
269 4	44 44 - Guayacan de Manzales - Lafoensia acuminata	Poda Radicular	Trasla do
269 6	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	Poda Radicular	Trasla do
269 7	44 44 - Guayacan de Manzales - Lafoensia acuminata	Poda Radicular	Trasla do

RESOLUCIÓN No. 01498

270 0	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	Poda Radicular	Traslado
270 2	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	Poda Radicular	Traslado
270 4	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	Poda Radicular	Traslado
270 7	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	Poda Radicular	Traslado
271 0	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	Poda Radicular	Traslado
271 2	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	Poda Radicular	Traslado

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital No 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

RESOLUCIÓN No. 01498

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

INFORME TÉCNICO No. 04967 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

"(...)

4. RESULTADO

En conclusión, el Instituto de Desarrollo Urbano, según lo establecido en el concepto técnico **SSFSS- 07810** del 27 de agosto de 2024 deberá pagar la suma de \$ **294.264** por concepto de evaluación y de \$ **0** por concepto de seguimiento, ante lo cual se recomienda al grupo jurídico emplear estos valores para la expedición del acto administrativo que autoriza la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados en la resolución **4186** de 09 de noviembre de 2021".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01498

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

RESOLUCIÓN No. 01498

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 01498

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

RESOLUCIÓN No. 01498

e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto (...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas.

RESOLUCIÓN No. 01498

Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente

RESOLUCIÓN No. 01498

para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.***

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018 y la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

RESOLUCIÓN No. 01498

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad Ambiental recibió el radicado No. 2024ER29892 del 06 de febrero de 2024, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), mediante el cual solicitó la modificación del tratamiento silvicultural para quince (15) individuos arbóreos, autorizados en la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 02445 del 21 de noviembre de 2023.

Que, en la documentación aportada se evidenció copia del recibo No. 6136610, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado el 18 de enero de 2024, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 *“Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-07810 del 27 de agosto de 2024, aclarado por el Informe Técnico No. 04967 del 21 de octubre de 2024, estableció por concepto de EVALUACIÓN, sobre la nueva solicitud, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., encontrando así, un saldo pendiente de pago por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$187.544) M/cte.

RESOLUCIÓN No. 01498

Que, la solicitud de modificación de los individuos arbóreos “1-Bacharis floribunda, 10-Lafoensia acuminata, 4-Tecoma stans”, fue realizada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), dentro de la vigencia de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 02445 del 21 de noviembre de 2023; siendo así, esta Autoridad procederá a modificar la precitada resolución, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07810 del 27 de agosto de 2024, aclarado por el Informe Técnico No. 04967 del 21 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, modificada por la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 02445 del 21 de noviembre de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TRASLADO de doscientos cuarenta y ocho (248) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1- Abatia parviflor, 4-Acca sellowian, 1-Araucaria araucana, 1-Archonto cunninggh, 1-Bacharis floribund, 1-Billia rosea, 8- Callistem viminalis, 3-Cedrela montana, 1-Ceroxylo quindie, 2-Cestrum nocturnu, 1-Cotoneas multiflor, 3-Crotalari agathiflo, 3-Croton bogotens, 1-Cupressu lusitanica, 9-Cytharex subflaves, 1- Eryobotri japonica, 50-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 4-Ficus soatensis, 2- Fuchsia boliviana, 4-Fuchsia arborea, 8-Hibiscus rosa- sinensis, 22-Lafoensis acuminata, 6-Ligustru lucidum, 3-Magnolia grandiflora, 21-Myrcia popayane, 9-Myrciant leucoxylla, 2-Myrciant spp, 4- Oreopana bogotens, 1-Parajuba cocoides, 6-Phylantu sp, 3-Pittospor undulatu, 2-Prunus persica, 5-Prunus serotina, 4-Sambucu nigra, 1-Scheffler actinophy, 3-Schinus molle, 2-Solanum oblongifo, 1- Tabebuli rosea, 38-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 1-Xylosma spiculifer”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-12085 del 15 de octubre del 2021, Informe Técnico No. 04620 del 03 de noviembre de 2021, SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023 y SSFFS-07810 del 27 de agosto de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR

RESOLUCIÓN No. 01498

AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, modificada por la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 02445 del 21 de noviembre de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. *Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo PODA RADICULAR de novecientos noventa y seis (996) individuos arbóreos de las siguientes especies: “6-Abatia parviflor, 5-Abutilon megapota, 1-Abutilon spp, 18-Acacia baileyana, 12-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxy, 7-Acacia sellowian, 33-Alnus acuminat, 2-Araucaria araucana, 4-Araucaria excelsa, 2-Archonto alexandra, 2-Archonto cunninggh, 3-Bacharis floribund, 5-Billia rosea, 7-Callistem viminalis, 1-Cassia tomentos, 12-Cedrela montana, 3-Cestrum nocturnu, 5-Citrus limonum, 1-Citrus sinensis, 1-Clusia multiflor, 44-Cotoneas multiflor, 2-Crotalari agathiflo, 5-Croton bogotens, 8-Croton magdalen, 3- Croton spp., 14-Cupressu lusitanica, 1-Cupressu macrocar, 1-Cupressu spp., 13-Cytharex subflaves, 1-Eryobotri japonica, 1-Erythrina edullis, 2-Escalloni pendula, 1-Eucalypt ficifolia, 2-Eucalypt globulus, 95-Eugenia myrtifoli, 18-Ficus benjamin, 2-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 34-Ficus soatensis, 5-Ficus tequenda, 13-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 2-Fucsia arborea, 16-Hibiscus rosa- sinensis, 7-Juglans neotropic, 107-Lafoensi acuminat, 9-Ligustru lucidum, 10- Liquidam styraciflu, 1-Magnolia grandiflo, 3-Myrcia popayane, 3-Myrciant leucoxylla, 1-Myrciant rhopaloid, 2-Myrciant spp, 1-Myrsine guianensi, 16-Nageia rospiglio, 3-Otro, 5-Parajuba cocoides, 1- Persea american, 1-Phoenix canariens, 2-Phylantu sp, 3-Pinus patula, 34-Pittospor undulatu, 1- RESOLUCIÓN No. 01947 Página 21 de 44 Prunus persica, 28-Prunus serotina, 8-Pyracant*

RESOLUCIÓN No. 01498

coccinea, 10-Quercus humboldt, 5-Ricinus communi, 7-Salix humboldt, 217-Sambucu nigra, 3-Scheffler actinophy, 1-Scheffler Spp., 5-Schinus molle, 2- Senna viarum, 1-Solanum marginat, 1-Solanum spp, 2-Sparman africana, 58-Tecoma stans, 8-Thuja orientalis, 10-Xylosma spiculifer” que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-12085 del 15 de octubre del 2021, Informe Técnico No. 04620 del 03 de noviembre de 2021, SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023 y SSFFS-07810 del 27 de agosto de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07810 del 27 de agosto de 2024, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2677	CHILCO	0.35	6	0	Bueno	KR 54 desde CL 130 hasta CL 131B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales emplazado en zona donde se permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por su estado de desarrollo actual se considera apto para traslado.	Traslado
2679	GUAYACAN DE MANIZALES	1.03	7	0	Bueno	KR 54 desde CL 130 hasta CL 131B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, fuste recto emplazado en zona donde se permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para traslado con precauciones pre y post traslado con el fin de garantizar su adaptabilidad y supervivencia en el nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01498

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2680	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.41	5	0	Bueno	KR 54 desde CL 130 hasta CL 131B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta regular estado físico copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
2685	GUAYACAN DE MANIZALES	0.74	6	0	Bueno	KR 54 desde CL 130 hasta CL 131B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado emplazado en zona blanda donde se permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para traslado con precauciones pre y post traslado con el fin de garantizar su adaptabilidad y supervivencia en el nuevo emplazamiento.	Traslado
2691	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	5	0	Bueno	KR 54 desde CL 129A hasta 129B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, fuste torcido emplazado en zona blanda donde se permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para traslado con precauciones pre y post traslado con el fin de garantizar su adaptabilidad y supervivencia en el nuevo emplazamiento.	Traslado
2693	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.51	5	0	Bueno	KR 54 desde CL 129A hasta 129B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta regular estado físico copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
2694	GUAYACAN DE MANIZALES	1.01	6	0	Bueno	KR 54 desde CL 129A hasta 129B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, fuste torcido emplazado en zona blanda donde se permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para traslado con precauciones pre y post traslado con el fin de garantizar su adaptabilidad y supervivencia en el nuevo emplazamiento.	Traslado
2696	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.38	5	0	Bueno	KR 54 desde CL 129A hasta 129B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01498

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						del paso peatonal y ciclorrutas, presenta regular estado físico copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	
2697	GUAYACAN DE MANIZALES	1.12	7	0	Bueno	KR 54 desde 129A hasta 129B	CL Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, fuste torcido emplazado en zona blanda donde se permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para traslado con precauciones pre y post traslado con el fin de garantizar su adaptabilidad y supervivencia en el nuevo emplazamiento.	Traslado
2700	GUAYACAN DE MANIZALES	0.72	7	0	Bueno	KR 54 desde 129A hasta 129B	CL Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, fuste torcido emplazado en zona blanda donde se permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para traslado con precauciones pre y post traslado con el fin de garantizar su adaptabilidad y supervivencia en el nuevo emplazamiento.	Traslado
2702	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.44	6	0	Bueno	KR 54 desde 129A hasta 129B	CL Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta regular estado físico copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
2704	GUAYACAN DE MANIZALES	0.98	7	0	Bueno	KR 54 desde 129A hasta 129B	CL Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, fuste torcido emplazado en zona blanda donde se permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para traslado con precauciones pre y post traslado con el fin de garantizar su adaptabilidad y supervivencia en el nuevo emplazamiento.	Traslado
2707	GUAYACAN DE MANIZALES	0.7	7	0	Bueno	KR 54 desde 129A hasta 129B	CL Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado emplazado en zona blanda	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01498

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							donde se permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para traslado con precauciones pre y post traslado con el fin de garantizar su adaptabilidad y supervivencia en el nuevo emplazamiento.	
2710	GUAYACAN DE MANIZALES	0.96	7	0	Bueno	KR 54 Desde CL 129B hasta CL 129A	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado emplazado en zona blanda donde se permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para traslado con precauciones pre y post traslado con el fin de garantizar su adaptabilidad y supervivencia en el nuevo emplazamiento.	Traslado
2712	GUAYACAN DE MANIZALES	0.97	7	0	Bueno	KR 54 Desde CL 129B hasta CL 129A	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del paso peatonal y ciclorrutas, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, fuste torcido emplazado en zona blanda donde se permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para traslado con precauciones pre y post traslado con el fin de garantizar su adaptabilidad y supervivencia en el nuevo emplazamiento.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, modificada por la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 02445 del 21 de noviembre de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-12020 del 14 de octubre de 2021 y SSFFS-12085 del 15 de octubre del 2021, No. SSFFS-09141, SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023, el Informe Técnico No. 05753 de 11 de octubre de 2023, y el Concepto Técnico No. SSFFS-07810 del 27 de agosto de 2024, aclarado por el Informe Técnico No. 04967 del 21 de octubre de 2024, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO. ADICIONAR el artículo vigésimo sexto de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES*

RESOLUCIÓN No. 01498

EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, modificada por la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 02445 del 21 de noviembre de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de EVALUACIÓN, un saldo por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$187.544) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07810 del 27 de agosto de 2024, aclarado por el Informe Técnico No. 04967 del 21 de octubre de 2024, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2084, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.*

ARTÍCULO QUINTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, modificada por la Resolución No. 01947 del 13 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 02445 del 21 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la **Calle 22 No. 06 - 27**, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo

RESOLUCIÓN No. 01498

establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el autorizado está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 01498

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20242171 FECHA EJECUCIÓN: 21/10/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 21/10/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/10/2024

Expediente: SDA-03-2021-2084.